

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

CVE-2020-2002 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.*

Adoptado el Acuerdo de aprobación provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal indicada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 17 de diciembre de 2019, y una vez finalizado el periodo de exposición pública de treinta días hábiles sin que se hayan presentado reclamaciones, el Acuerdo provisional se eleva automáticamente a definitivo, tal y como establece el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 de esta misma norma, se hace público el texto íntegro del Acuerdo de modificación que figura como Anexo a este anuncio.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario provisional del Ayuntamiento de Guriezo sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

"MODIFICACION DEL ARTÍCULO 6

Artículo 6.- BASE IMPONIBLE, CUOTA, TIPO Y DEVENGO.

6.1.- La base imponible del Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de la obra, para cuya determinación se estará al presupuesto que presente el interesado, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente, o en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales en función del coste aproximado del proyecto.

A los efectos de determinar el coste real y efectivo de la construcción, esto es, de ejecución material, no computará:

— El Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las Tasas, Precios Públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras.

— Los gastos generales.

— El beneficio empresarial del contratista.

— Honorarios profesionales.

— Seguridad e higiene vinculado a la obra.

— Cualquier otro concepto que no integre estrictamente el coste de ejecución material.

6.2.- La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

6.3.- El tipo de gravamen será:

6.3.1.- Para construcciones, instalaciones u obras: 2%.

MARTES, 10 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 48

6.3.2.- Cuando se trate de construcciones, instalaciones y obras agrícolas o ganaderas, se aplicará el 0,40 %.

6.4.- El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

6.5.- Lo estipulado en el punto 6.3.1 apartado primero de dicha Ordenanza será de aplicación exclusivamente a la construcción, rehabilitación o reforma de una vivienda unifamiliar".

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Santander.

Guriezo, 25 de febrero de 2020.

El alcalde,

Ángel Llano Escudero.

2020/2002